



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, Atlántico, 21 de junio de 2021

RADICACION o8-638-40-89-001-2021-00161-00- MENOR CUANTIA

CLASE DE PROCESO: SIMULACION

ACCIONANTE: ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA

ACCIONADO: MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO y LEONEL JOSE DOMINGUEZ VALENCIA

Información Secretarial; Señor Juez a su Despacho la presente demanda, la cual, no correspondió por reparto, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 21 de junio de 2021

Verificada la demanda de menor cuantía de la referencia tenemos que se trata de una demanda de **Simulación Absoluta**, la cual una vez revisada la presente demanda se observa, que la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 25, 26, 82, 88, 84, 89 del C.G. P. por tanto es procedente su admisión de este proceso declarativo verbal de menor cuantía, se aportan como pruebas las escrituras públicas Nos 875, 1124, 0925, 999, 1074, letra de cambio, requerimiento del 16 agosto de 2019, copia de la demanda del juzgado 3 Promiscuo Municipal de Sabanalarga, certificados de tradición Nos 045-44157, 045-2999 y ss. Tal como lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso, el término de traslado es de **veinte (20) días** y se notificara la demanda conforme a los artículos 291, 292, 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Ahora, **previo a decretar** el embargo y secuestro se le indica al accionante que deberá prestar una caución para que responda por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dicha medida. De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 ibidem se deberá **prestar una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimada en la demanda**, la cual deberá radicar en la secretaria del Despacho dentro de un término de 20 días.

Como estamos ante un proceso declarativo, donde se solicitó una medida, se puede acudir directamente al Juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial, Parágrafo 1 del artículo 590 del CGP. Por lo que se.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Simulación Absoluta** promovida por el accionante ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA por intermedio de apoderada, contra **MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO y LEONEL JOSE DOMINGUEZ VALENCIA**, a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL por así disponerlo el artículo 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

CUARTO: Téngase a la Dra. MYRIAM TERESITA LLINAS SALAZAR como apoderada judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 59 DE FECHA 22-06-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -EL SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2378de9bb68ae430c5ab91571e57fd4487c97bfd2b2e149b5dfc2ade6e7fd9

Documento generado en 21/06/2021 09:37:19 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>